

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 10 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000598-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N° 0000365-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que el inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo 218°.- Recurso Administrativos, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral **218.1** establece que: "Los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación.** Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión" **(el subrayado es nuestro)**. Así mismo en el numeral **218.2** establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", siendo el caso que el administrado **LOPEZ DEPAZ JAVIER SOSIMO**, Identificado con D.N.I. N° 31664000, Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo "SAN JUDAS TADEO" S.R.L., **presento dentro del plazo correspondiente;**

Que, el Artículo 219° Recurso de Reconsideración del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". Siendo el caso que el administrado **LOPEZ DEPAZ JAVIER SOSIMO**, Identificado con D.N.I. N° 31664000, Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo "SAN JUDAS TADEO" S.R.L., **presento nuevos medios probatorios (folios 01, 02,03,04,05 y 06);**

Que, el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 4 establece que "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento" y en el numeral 5 refiere que "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa";

Que, mediante Expediente Digital N° 84539 de fecha 17 de febrero del 2025, el administrado **LOPEZ DEPAZ JAVIER SOSIMO**, Identificado con D.N.I. N° 31664000, Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo "SAN JUDAS TADEO" S.R.L., solicita interpone Recurso Administrativo de Apelación (EXP. DIGITAL: 29522);



Que, mediante Expediente Digital N° 87617, de fecha 26 de febrero del 2025, el administrado **LOPEZ DEPAZ JAVIER SOSIMO**, Identificado con D.N.I. N° 31664000, Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo “SAN JUDAS TADEO” S.R.L., solicita desistimiento de recurso de apelación y otro. Señalando: “Que, habiendo interpuesto recurso impugnativo de apelación dentro del plazo legal la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES N° 000271-2025-MPHZ/GM/STC**, que me fuera notificado con fecha 11 de febrero del 2025, la misma que la fecha no se ha pronunciado al respecto, es que recorro a su despacho a fin de presentar **MI DESISTIMIENTO** al recurso de apelación al amparo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del procedimiento administrativo general y que en su Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos 201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. Debiéndose de declarar fundada la misma en sus extremos del recurso planteado. Así mismo, **OTROSI DIGO: INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**. - Dentro del plazo legal que señala el numeral 218.2 del artículo 218°, y el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, interpongo **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, contra la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES N° 000271-2025-MPHZ/GM/STC** de fecha 07 de febrero del 2022, y que nos fuera notificado con fecha 11 de febrero del 2025, solicitando que la resolución impugnada sea nuevamente revisada por la autoridad emitente, y evaluando las nuevas pruebas declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar servicios de transporte en la ciudad de Huaraz e Independencia;

Que, con escrito que recae en el Expediente Digital N° 87617, de fecha 26 de febrero del 2025, el administrado **LOPEZ DEPAZ JAVIER SOSIMO**, Identificado con D.N.I. N° 31664000, Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo “SAN JUDAS TADEO” S.R.L., solicita desistimiento al Expediente Digital N° 84539, de fecha 17 de febrero del 2025 (Interpone Recurso Administrativo de Apelación) y otro que es Recurso de Reconsideración (Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 000271-2025-MPHZ/GM/SGT de fecha 07 de febrero del 2025, debido a que “Que, habiendo interpuesto recurso impugnativo de apelación dentro del plazo legal la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES N° 000271-2025-MPHZ/GM/STC**, que me fuera notificado con fecha 11 de febrero del 2025, la misma que la fecha no se ha pronunciado al respecto, es que recorro a su despacho a fin de presentar **MI DESISTIMIENTO** al recurso de apelación al amparo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del procedimiento administrativo general y que en su Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos 201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. Debiéndose de declarar fundada la misma en sus extremos del recurso planteado”, (la palabra subrayada es del descargo del administrado), es decir, se desiste de su pretensión, el cual presentó antes de la emisión y notificación de una resolución final que agote la vía administrativa. Asimismo, en el mismo Expediente Administrativo solicita otro que es el Recurso de Reconsideración (Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 000271-2025-MPHZ/GM/SGT de fecha 07 de febrero del 2025, debido a que “...interpongo **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, contra la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES N° 000271-2025-MPHZ/GM/STC** de fecha 07 de febrero del 2022, y que nos fuera notificado con fecha 11 de febrero del 2025, solicitando que la resolución impugnada sea nuevamente revisada por la autoridad emitente, y evaluando las nuevas pruebas declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar servicios de transporte en la ciudad de Huaraz e Independencia”, (la palabra subrayada es del descargo del administrado), es decir, Reconsideración a la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 000271-2025-MPHZ/GM/SGT, la reconsideración se debe sustentar con una nueva prueba, siendo el caso el administrado **presento nuevos medios probatorios (folios 01, 02,03,04,05 y 06)**;

Que, siendo así, corresponde declarar procedente la solicitud de desistimiento de recurso de apelación y otro (Recurso de Reconsideración) presentado por el administrado, conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 200° y el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de desistimiento de recurso de apelación (Expediente Digital N°84539, de fecha 17 de febrero del 2025) y otro (Recurso de Reconsideración a la Resolución de Sub



Gerencia de Transportes N° 000271-2025-MPHZ/GM/SGT, de fecha 07 de febrero del 2025), firmado en Expediente Digital N° 87617, de fecha 26 de febrero del 2025, el administrado **LOPEZ DEPAZ JAVIER SOSIMO**, Identificado con D.N.I. N° 31664000, Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo "SAN JUDAS TADEO" S.R.L., conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **LOPEZ DEPAZ JAVIER SOSIMO**, Identificado con D.N.I. N° 31664000, Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo "SAN JUDAS TADEO" S.R.L., de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO al Área de Autorización, para la reevaluación y verificación respectiva del Expediente Digital N° 87617, de fecha 26 de febrero del 2025, en referencia a los **(folios 01, 02,03,04,05 y 06)**, y seguir con el trámite correspondiente.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

